H. Cámara de Diputados de la Nación

FOLIO Nº 1

CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS
7 MAY 2002
SEC: D 1º 2047 HORA

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Bs. As., 5 de abril de 2002

Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados de la Nación
Don Eduardo Camaño
S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de solicitarle tenga a bien reproducir y consecuentemente darle estado parlamentario al Proyecto de Ley de mi autoría, que fuera presentado bajo Expte. 629-D-00 (reproducción del expte. 5087-D-98), publicado en el TP 8.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atte.

MARIA AMERICA GONZALEZ
DIPUTADA DE LA NACION

29.–González (M.A.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y de otros señores diputados (5.087-D.-98), sobre modificaciones a la ley 24.714, de asignaciones familiares, sobre derechos de los jubilados y pensionados (629-D.-2000). (Legislación del Trabajo y Previsión y Seguridad Social.) (Pág. 856.)

29

Buenos Aires, 6 de marzo de 2000.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de., Diputados de la Nación,: don Rafael Pascual.

S/D.

De mi mayor consideración:

'Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien reproducir y consecuentemente darle estado parlamentario al proyecto de mi autoría,. que fuera presentado bajo 'expediente 5.087-D-98, publicado en el Trámite Parlamentario N° 114.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

María A. González.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 15 de la ley 24.714, por el siguiente: .

Los beneficiarios del Régimen Nacional. de Previsión, del Sistema Integrado, de Jubilaciones y Pensiones y de pensiones no contribu-

tivas gozarán de las asignaciones familiares previstas en esta ley con idénticos montos y condiciones que se establecen para los restantes beneficiarios, con más la asignación por cónyuge, cuyo monto será equivalente al de la asignación por hijo.

Art. 2° – Sustitúyase el artículo 16 de la ley 24.714 por el siguiente:

Los jubilados y pensionados mencionados en el artículo anterior tendrán derecho a las asignaciones familiares sin sujeción a antigüedad alguna en el régimen previsional.

Art. 3° – Agréguese como artículo 16 bis de la ley 24.714 el siguiente texto:

Las asignaciones familiares no se considerarán a ningún efecto integrantes del haber de la prestación jubilatoria o pensión.

Art. 4° – Agréguese como artículo 16 ter de la ley 24.714 el siguiente texto:

El jubilado o pensionado no tendrá derecho a la percepción de las asignaciones familiares establecidas en el artículo 1.5 de esta ley cuando él o su cónyuge fueran acreedores a las mismas asignaciones por el desempeño de actividades en relación de dependencia, con excepción de la asignación por cónyuge que, aun en estos casos será percibida juntamente con el haber previsional.

Art. 5° – Modifíquese el artículo 24 de la ley 24.714 el que queda redactado de la siguiente manera:

Las asignaciones familiares correspondientes a los trabajadores del sector público se regirán, en cuanto a las prestaciones, montos y topes por lo establecido en el presente régimen.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.